



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : FARMAZON S.A.S.
Demandado : JOSE JOAQUIN CESPEDES DUARTE
Radicación : 2021-00063-00
Decisión : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término conferido por la ley, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de FARMAZON S.A.S., y en contra de JOSE JOAQUIN CESPEDES DUARTE, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 1.370.552.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en la factura de venta número 6079.

1.2.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 16 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1.3.- En cuanto a la suma indicada como gastos de cobro judicial, estos no estas determinados, ni comprobados en las diligencias para ordenar su cobro en las presentes diligencias, por ello, frente a este concepto no se libra mandamiento de pago.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.